

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO (1).

(Continuacion.)

Art. 12. Los licitadores que concurran á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ó que resulten suficientemente garantizados por las condiciones con que se celebren.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Ayuntamientos de Municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando se trate de contratos cuya cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duracion no haya de pasar de un año, podrán admitir fiadores personales para la fianza definitiva, ó por la diferencia entre la fianza provisional y la definitiva que haya de prestar el rematante, exigiendo en todo caso que el fiador sea vecino de la localidad y acredite hallarse al corriente en el pago de una cuota de contribucion, cuyo importe anual no baje del 3 por 100 de la cantidad afianzada, ya sea por territorial, ya por subsidio industrial en las clases en que esta contribucion recaer sobre establecimiento abierto, quedando subsidiariamente responsa-

bles los Concejales por cuyo acuerdo se admita el fiador, cuando la fianza no pueda hacerse efectiva por resultar afectos los bienes de aquél á otras obligaciones anteriores ó preferentes.

Art. 13. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan segun la cotizacion oficial del día en que se constituya la fianza. Los rematantes podrán retirar el exceso, ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer, no lo hicieren dentro de los 10 días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporacion contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Siempre que las fianzas se hayan constituido en efectos públicos se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos; apreciando siempre su valor del modo prevenido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para concurrir á las subastas podrán hacerse en las Cajas de las Corporaciones contratantes, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicacion definitiva del remate hasta tanto que se desvanezca.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporacion contratante. Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos y en las Cajas de la Corporacion contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisicion de aquellos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporacion contratante designe.

Art. 16. En la celebracion de subastas para contratos que hayan de producir á la Corporacion interesada un ingreso ó gasto que exceda de 15.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 8.^o, y en su caso en el 9.^o

2.^a Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones si no se hubiesen insertado en él.

3.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora,

y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo.

7.^a Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

9.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á

favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la cual habrán de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, y con expresion de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaracion recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones de cualquiera clase que se hubieren hecho, y la declaracion del Presidente respecto á adjudicacion provisional. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario; y, adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

14. El acta, con todas las proposiciones presentadas y los resguardos de depósito correspondientes á ella, con la expresion de la regla 12, será inmediatamente remitida á la Corporacion contratante.

Art. 17. En la celebracion de las subastas para contratos que hayan de producir á la Corporacion interesada un ingreso ó gasto que no exceda de 15.000 pesetas, se observarán las reglas siguientes, á no ser que por la naturaleza del contrato acuerde la Corporacion ajustarse á las del artículo anterior, lo cual habrá de expresarse en los anuncios.

1.^a La primera del art. 16.

2.^a La segunda del art. 16, entendiéndose que es el art. 17 el que deberá leerse.

3.^a Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la regla anterior, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de una hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo se declarará terminada la licitacion, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de una

(1) Véase el número de ayer.

hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, despues de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que la proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

5.^a Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta; el Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos, y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, y dejará éste sobre la mesa á la vista del público, declarándolo admitido. Si no se hallaren dentro del pliego aquellos documentos, ó el resguardo de depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente devolverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que éste insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará rubricándolo el interesado, y se unirá al expediente para que la Corporación resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego, ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.^a Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador, y el precio ó la rebaja ofrecida por éste.

7.^a Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.^a, y publicada por el Presidente la proposición, sin rectificación ni protesta del licitador, se anotará por el Notario ó Secretario que autorice el acto, dándole el número correlativo que le corresponda por el orden en que las proposiciones fuesen hechas, y el licitador no podrá retirarla por ningún motivo.

8.^a La regla 7.^a del art. 16, entendiéndose que el anuncio se hará cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, señalado en la regla 3.^a de este artículo 17.

9.^a Inmediatamente de espirar el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte ser más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.^a de este artículo, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el actuario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

11. La regla 13 del art. 16.

12. El acta, con los documentos que han de unirse al expediente segun la regla 10 y los pliegos cerrados á que se refiere la 5.^a si los hubiere, será inmediatamente remitida á la Corporación contratante.

Art. 18. Si en el caso de doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de 10 días ni exceda de 15, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y que si concurrieren los dos, y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adju-

dicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 8.^o

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, ó al de la liquidación abierta de que trata el artículo anterior, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de este Real decreto, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, mediante demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicación se le hayan irrogado.

El Tribunal sólo acordará la indemnización cuando resulte haber sido hecha de mala fe la adjudicación definitiva, y en este último caso condenará solidariamente á los Diputados provinciales ó Concejales que hubieren votado el acuerdo de adjudicación á indemnizar al demandante y á abonar á la Corporación la diferencia que resulte entre la proposición á que se haya adjudicado el remate y la del demandante.

Siempre que se desestime la demanda, se condenará al demandante en todas las costas.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días, si la subasta fuese de las celebradas con arreglo al art. 16, ó de cinco si fuese de las celebradas conforme al art. 17, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y haber cumplido en su caso con lo prevenido en el art. 14, ó fiador que reúna las condiciones exigidas por el art. 12, cuando se declare admisible esta clase de fianza; y completada la fianza ó presentado y admitido el fiador, citará el rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que con arreglo á este Real decreto han de celebrarse mediante subasta, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ó otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación, en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

En los casos en que se haya admitido fiador personal habrá de concurrir ante el otorgamiento de la escritura ó á la formalización del contrato, firmando la aceptación de sus obligaciones en el expediente de subasta.

Aunque no se otorgue escritura públi-

ca, las Diputaciones y Ayuntamientos cuidarán de cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del reglamento general de 31 de Diciembre 1881 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.^o

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del joven Márcos Traber y Ciprés, de 14 años de edad é hijo de Doña Cándida Ciprés, y dependiente que fué del comercio de D. Gregorio Gonzalez, establecido en la calle de Toledo, núm. 11, tienda, de esta Corte, del cual se ha fugado, ignorándose su actual paradero. Si fuese habido será puesto á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Sesion de 27 de Diciembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asisten:

Cassá.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Oriol.—Ortiz y Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martín de la Vara.—Serantes.—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres de la tarde, y leída el acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acuerda, á propuesta de la Contaduría, que los pagos de 1.000 pesetas á la Sociedad de Horticultura y Protectora de animales y plantas respectivamente, acordados satisfacer con cargo á «Imprevistos», se realice con cargo á «Otros gastos», en cuyo capítulo hay crédito determinado para el objeto, constituyendo esto una mera operación de caja.

Igualmente se acuerda autorizar al Director de la Inclusa para que adquiera una lápida de mármol, que se colocará en dicho asilo, para conmemorar los beneficios que las obras hechas por cuenta de la testamentaria del Sr. Herrerías han reportado al establecimiento, cuyas obras se inauguraron el 16 de Noviembre de 1873, y cuyo coste de 475 pesetas se satisfará con cargo al crédito consignado para obras en el presupuesto del citado asilo.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo que sigue.

Presidencia.

Devolver á D. Saturnino Arenillas la cantidad que como depósito tiene constituida en la Caja provincial, sin perjuicio de la responsabilidad que á dicho señor pueda alcanzar en la aprobación de las cuentas de 1879 á 80 y 1880 á 81.

Comision de Hacienda.

Pedir informe al ilustrado Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial sobre si procede el abono de los haberes devengados al fallecimiento de D. Bonifacio Blanco, Cirujano 2.^o jubilado que fué de la Beneficencia y Vocal de aquel Consejo, cuyos haberes le correspondieron desde el 1.^o al 17 inclusive del mes de Octubre último, y hoy son reclamados por sus legítimos herederos.

Comision de Beneficencia.

Aprobar las actas remitidas por el Tribunal de exámenes á las plazas de Practicantes supernumerarios de Medicina y Farmacia del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y que pasen á la Comision de Personal para que haga los respectivos nombramientos.

Comision de Fomento.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción de la casilla para Peones camineros del camino de Villanueva del Pardillo, y disponer que el plazo de garantía para el contratista empiece á contarse desde el día 2 del corriente en que tuvo lugar dicho acto.

Aprobar la liquidación de los intereses de demora devengados en los pagos, presentada por el contratista del camino de Cobeña á la barca de Paracuellos, declarando de abono al referido contratista las 3.748 pesetas 74 céntimos á que asciende, y disponer se libren con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Aprobar la liquidación de los intereses de demora devengados en los pagos, presentada por el contratista del camino de Algete á la carretera de Irún, declarando de abono al contratista las 1.921 pesetas 93 céntimos á que ascienden, y disponer se libren con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Terminada la orden del día, el señor Presidente manifiesta que de conformidad con lo pedido por el Sr. Martinez del Bosch hace tres ó cuatro días respecto á la presentación de los títulos de Licenciados en la facultad de medicina y cirugía de los Ayudantes mayores y Jefes del servicio de Practicantes de la Beneficencia, han presentado sus correspondientes títulos todos los Sres. Jefes de servicio y de los Ayudantes mayores sólo faltan tres por presentarlos, que se dará cuenta á la Diputación por la Comision de Beneficencia.

El Sr. Martinez del Bosch da gracias á la Presidencia.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporación se sirva acordar la construcción de una barca para el rio Henares, que sirva de fácil comunicacion en el camino provincial de Santos de la Humosa. Los gastos que se originen se satisfarán con cargo al capítulo 2.^o, «Carreteras.» La Diputación invitará al Ayuntamiento de Santos de la Humosa á contribuir con el 20 por 100 de la cantidad total que importe dicha construcción, no siendo obstáculo para llevar á efecto la misma si el mencionado Ayuntamiento no se prestara á contribuir con el expresado 20 por 100.

Palacio de la Diputación 27 de Diciembre de 1882.—Pascual María Massa.—Sergio Martinez del Bosch.—F. de Retortillo.»

El Sr. Presidente dice que reconociendo á todos los Sres. Diputados el derecho á presentar las proposiciones que tengan por conveniente, tiene que hacer una observación sobre lo que ha sido leído, y es que se refiere á un asunto del que se ha ocupado la Corporación hace dos días, que está pendiente del dictamen de la Comision de Fomento.

El Sr. Martinez del Bosch apoya la proposición, diciendo que si la Comision de Fomento hubiera emitido dictamen en el expediente á que aquella se refiere con la debida anticipación y sin necesidad de tan repetidas excitaciones como la ha dirigido, no se hubiera presentado la proposición que se discute; pero no habiéndolo hecho así, y considerando de suma urgencia y reconocida necesidad resolver en definitiva, ruega á la Diputación se sirva tomarla en consideración, y en caso afirmativo, pide que se declare urgente y se ponga á discusión.

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración, la Diputación acuerda afirmativamente.

El Sr. Serantes pide la palabra en contra de la declaración de urgencia, y

hace constar que es contrario á la construcción del puente.

El Sr. Martínez del Bosch contesta para alusiones, recordando su conducta para con la Comisión de Fomento con motivo de este expediente.

El Sr. Lopez dice estar conforme con lo manifestado por el Sr. Serantes, y no duda que la Comisión de Fomento presentará este asunto ya ultimado en el día de mañana.

El Sr. Sanchez Merino manifiesta que en nombre de la Comisión de Fomento mañana se presentará ese dictámen.

El Sr. Lopez pregunta en qué sentido.

El Sr. Presidente dice que, como comprenderá el Sr. Lopez, no puede contestar á su pregunta, porque son varios los Sres. Diputados que constituyen la Comisión de Fomento y pudiera muy bien haber diversidad de opiniones.

El Sr. Lopez rectifica y ruega se dé por ultimado este asunto, pasando la proposición á la Comisión de Fomento para que emita dictámen y se discuta en el día de mañana, para lo que excita el celo de los Sres. Diputados á fin de que asistan á la sesión para resolver este asunto, más importante de lo que á primera vista parece.

El Sr. Presidente manifiesta que una vez abierta discusión para declarar ó no urgente la proposición, no es posible suspenderla sin que recaiga un acuerdo concreto, á no ser que, como ha propuesto el Sr. Lopez, pase la misma á la Comisión de Fomento, la que, como han oído los Sres. Diputados, ha ofrecido por órgano de su Presidente, presentar dictámen en el día de mañana, con lo que tácitamente queda retirada la petición de urgencia, y ruega al Sr. Martínez del Bosch acceda á esta propuesta.

El Sr. Martínez del Bosch rectifica y dice que está conforme, como no podía menos de estarlo, con los Sres. Lopez y el Presidente de la Corporación.

Se hace la oportuna pregunta, y la Diputación acuerda pase esta proposición á la Comisión de Fomento.

Asimismo se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la necesidad de prever en lo posible las contingencias de un siniestro en los establecimientos provinciales de Beneficencia, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar el establecimiento de *para-rayos* en el Hospital provincial, hospital de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo coste será incluido en el próximo presupuesto adicional.—Palacio de la Diputación 27 de Diciembre de 1882.—Pascual María de Massa.—F. de Retortillo.—Tomás de Melgar.»

El Sr. Massa defiende su proposición, y ruega á la Diputación se tome en consideración y pase á la Comisión correspondiente para el dictámen que haya lugar.

Previo la oportuna pregunta, se acuerda tomarla en consideración y que pase á la Comisión de Beneficencia á los efectos correspondientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Presidente, El Conde de la Rómera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Ayuntamientos.

La Olmeda de la Cebolla.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de siete familias pobres. Con los demás vecinos podrá hacer ajustes particulares.

Los solicitantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; pasado dicho plazo se procederá á la elección.

La Olmeda de la Cebolla 5 de Enero de 1883.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Valdemorillo.

Bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, se anuncia la cuarta y última subasta de arriendo de roza de leñas de fresno y retama del monte de la Dehesa boyal de esta villa.

El remate tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo mi presidencia.

Valdemorillo 8 de Enero de 1883.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En la demanda civil ordinaria que ante mí ha pendido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1882 el señor D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Manuel Ortiz y la Sociedad «Aguirre y Peña», demandantes, representados por el Procurador D. Félix Bazan y Molero y defendidos por el Letrado D. Laureano Delgado, y de la otra la Congregación de esclavos del Dulcísimo Corazón de Jesus, demandada y en rebeldía, sobre cancelación de hipotecas.

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción real hipotecaria para reclamar la Congregación de los Esclavos del Dulcísimo Nombre de Jesús los 6.666 reales 22 maravedises, importe del último plazo, por resto del precio en que vendió á los causa-habientes de los demandantes las cuatro tiendas de la casa núm. 6 viejo y 3 nuevo de la calle de Esparteros de esta Corte, y en su virtud extinguida dicha carga; y para su cancelación se librará el correspondiente mandamiento al Registrador de la Propiedad luégo que sea firme esta sentencia, para lo que publique en la forma que determina la ley en el *BOLETIN y Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid día de su fecha; doy fe.—Ante mí.—Pedro Lopez.»

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Fernandez Morales, de 49 años de edad, casado, Conserje que fué del casino de la Prosperidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante el Juzgado para practicar un careo acordado en la causa que contra Antonio Mayol y Hugo García se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por su mandato, Severiano de Mazorra.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el expediente de

exacción de costas de la Superioridad á Francisca Postigo Valverde, se sacan á pública subasta diferentes efectos de la propiedad de aquella, por el tipo de su tasación de 238 pesetas 60 céntimos, y se admiten posturas por las dos terceras partes, y se señala para el remate el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, consignándose en el acto el precio del remate al que se adjudique.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

D. Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia fuera de este Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lorenzo Leal, hijo de José y de Eduardo, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de 22 años, soltero, trapero; á Luciano Yela Gonzalez, natural de Membrillera (Guadalajara), hijo de Ramon y de María, de 23 años, soltero, zapatero, que se dice habitó calle de las Cambroneras, número 1, segundo, y á Felipe Gomez Asensio, natural de Barracas, provincia de Castellon de la Plana, hijo de Miguel y de Ramona, de 22 años de edad, soltero, albañil, que habitó como Felipe Lorenzo Leal en la calle del Meson de Paredes, núm. 71, patio, que se fugaron de la cárcel de hombres de esta villa el día 25 del corriente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la cárcel de hombres, donde se hallaban presos á las resultas de la causa criminal que en unión de otros se les sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo y transcurrir dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados además rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta capital, dejándoles en ella en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Barbeiro Rajo, hijo de José y de Petra, de 25 años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que se fugó de la cárcel de hombres de esta villa el día 25 del corriente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la cárcel de hombres, donde se encontraba á resultas de causa criminal que por tentativa de hurto se le instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en unión de Lorenzo Monge Librero; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta capital, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez

de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Monge Librero, hijo de José y de Juliana, de 21 años de edad, soltero, librero, natural de Valladolid, que se dice habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en unión de otro se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Julian Gomez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de hurto Antonio Fernandez y Fernandez, de 18 años de edad, soltero, empedrador, hijo de Antonio y de Micaela, natural de Rabal, partido judicial de Cebrino, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 26, con el fin de que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta baja, ó en la cárcel de hombres de esta capital, para hacerle saber la elevación á p'enario de la causa y que designe Abogado y Procurador para su defensa y representación, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de villa.

Dado en Madrid á 2 Enero de 1883.—Julian Gomez.—Por mandato de su señoría, Licenciado, Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Brenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo con escalo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuere habido dicho sujeto sea conducido segun se deja expresado á este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandato de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Alvarez N.º, de 22 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en

causa criminal contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramon Maximino García, de 20 años de edad, soltero, albañil, que ha vivido hasta el día 15 de Noviembre último con su abuela Teresa García de la Torre en la plaza de Lavapiés, núm. 4, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de 30 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte ó ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responda de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por hurto de ropas de Carlos Vicente Castell y Santos Segovia, huéspedes de dicha casa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á las Autoridades del ramo, y en el mio propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, el cual en caso de ser habido será remitido á la expresada cárcel en concepto de detenido y á mi disposición; pues así lo he acordado en la propia causa.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría. Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Universidad.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en causa criminal que en el mismo pende contra María de las Mercedes Arbon y Saavedra por hurto, se cita y llama á Antonio Rodero Sanchez, de 24 años de edad, zapatero, y su esposa Carmen Marin Saavedra, de 35 años, que habitaron en la calle del Norte, núm. 3, cuarto bajo, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882 = V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe Lopez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Barbastro á la frontera francesa, sección de Campo á El Run, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.201.319 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Campo á El Run, de la de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, por su presupuesto de contrata de 322.744.63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica nacional del Timbre.

El día 12 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulina color anteaado con

destino á la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación puede enterarse del pliego de condiciones y muestra de dicha cartulina, que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Anuncios.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el 8 del actual, con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta*, núm. 5, del 5 del mismo, para amortizar obligaciones de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

Primera emisión.

Series.	Números.	
381	3.801	á 3.810
722	7.211	» 7.220
417	4.161	» 4.170
426	4.251	» 4.260
101	1.001	» 1.010
705	7.041	» 7.050
291	2.901	» 2.910
124	1.231	» 1.240
646	6.451	» 6.460
329	3.281	3.282 3.283

Segunda emisión.

1.143	11.421	á 11.430
2.090	20.891	» 20.900
1.403	14.021	» 14.030
911	9.101	» 9.110
2.035	20.341	» 20.350
1.447	14.461	» 14.470
2.259	22.581	» 22.590
1.860	18.591	» 18.600
1.465	14.641	á 14.650
1.330	13.291	» 13.300
902	9.011	» 9.020
1.604	16.031	» 16.040
973	9.721	» 9.730
1.198	11.971	» 11.980
1.451	14.501	» 14.510
1.590	15.891	» 15.900
1.085	10.841	» 10.850
991	9.901	» 9.910
1.216	12.151	» 12.150

Tercera emisión.

2.463	24.621	á 24.630
2.816	28.151	» 28.160
2.640	26.391	» 26.400
2.988	29.871	» 29.880
2.845	28.441	» 28.450
2.565	25.641	» 25.650
2.818	28.171	» 28.180
2.523	25.221	y 25.222

Cuarta emisión.

31.111	á 31.120
31.051	» 31.060
32.181	» 32.190
32.931	» 32.940
35.371	» 35.380
31.491	y 31.492

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, que pueden presentarlas, á partir del 12 del actual, en las oficinas de la Dirección de la Compañía, Ronda de Toledo, número 2, en la Fábrica del Gas, para comprobarlas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y despues hacerlas efectivas, desde el 15, en el Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 9 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lesem. 145—P.